

Ley de la Cinematografía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 042-95-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de una serie de órganos y entidades entre los cuales se encuentra el CONACINE, correspondiendo al Ministerio de Cultura la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, consignando dentro de las funciones específicas exclusivas de la institución, la conducción del proceso de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas a que se refiere la Ley N° 26370, que anteriormente estaba a cargo del CONACINE;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan ejecutar los recursos que se encuentran autorizados por el Anexo A de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor del CONACINE, para financiar los montos correspondientes a los premios de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, actualmente a cargo del Ministerio de Cultura;

En ejercicio de las facultades confiertas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes que permitan al Ministerio de Cultura contar con el financiamiento para la entrega de los premios nacionales a los mejores proyectos cinematográficos peruanos de largometraje y obras cinematográficas peruanas de cortometraje, en el marco de la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana.

**Artículo 2°.- De la autorización**

Autorícese al pliego Ministerio de Cultura a utilizar los recursos consignados en su presupuesto institucional como subvención a favor del Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) en el "Anexo A: Subvenciones a Personas Jurídicas Año Fiscal 2011" de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011, para ser destinados a financiar exclusivamente los premios nacionales a los mejores proyectos cinematográficos peruanos de largometraje y obras cinematográficas peruanas de cortometraje, establecidos por la Ley N° 26370, a entregarse durante el año 2011. Dicho pliego es responsable de otorgar y abonar los premios respectivos.

La subvención señalada en el Anexo A de la Ley N° 29626, a favor del CONACINE, queda sin efecto a partir de la vigencia de la presente norma.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

3.1 La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura en el "Anexo A: Subvenciones a Personas Jurídicas Año Fiscal 2011" por la Ley N° 29626, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2 Los recursos a que hace referencia el numeral precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4°.- De la transparencia**

El Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es responsable de emitir un informe sobre la aplicación de la presente norma y publicarlo en su portal institucional.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN OSSIO ACUÑA

Ministro de Cultura

659267-1

## AGRICULTURA

### **Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de kiwicha y quinua de origen Perú y procedencia Japón**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 23 de junio de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 02-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF-EGB de fecha 08 de junio de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de kiwicha (*Amaranthus caudatus*) de origen peruano y procedencia Japón; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa INTERAMSA AGROINDUSTRIAL S.A.C en importar al país granos de kiwicha (*Amaranthus caudatus*) de origen peruano y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de kiwicha (*Amaranthus caudatus*) de origen Perú y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

**2.1 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:**

2.1.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3gr/m<sup>3</sup>/72h/T° de 16 a 20°C; 2 gr/m<sup>3</sup>/96h/T° mayor o igual a 21°C; 2gr/m<sup>3</sup>/120h/T° 16 a 20°C; 2 gr/m<sup>3</sup>/144h/T° de 11 a 15°C; 2gr/m<sup>3</sup>/240h/T° de 5 a 10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

659183-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 22-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 23 de junio de 2011

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 02-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF-EGB de fecha 08 de junio de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen peruano y procedencia Japón; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa INTERAMSA AGROINDUSTRIAL S.A.C en importar al país granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen peruano y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen Perú y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

**2.1 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:**

2.1.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3gr/m<sup>3</sup>/72h/T° de 16 a 20°C; 2 gr/m<sup>3</sup>/96h/T° mayor o igual a 21°C; 2gr/m<sup>3</sup>/120h/T° 16 a 20°C; 2 gr/m<sup>3</sup>/144h/T° de 11 a 15°C; 2gr/m<sup>3</sup>/240h/T° de 5 a 10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

659179-1

**AMBIENTE**

**Ratifican lineamiento para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 141-2011-MINAM**

Lima, 28 de junio de 2011

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de kiwicha (*Amaranthus caudatus*) de origen Perú y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.1.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis:  $3\text{gr/m}^3/72\text{h/T}^\circ$  de 16 a  $20^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/96\text{h/T}^\circ$  mayor o igual a  $21^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/120\text{h/T}^\circ$  16 a  $20^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/144\text{h/T}^\circ$  de 11 a  $15^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/240\text{h/T}^\circ$  de 5 a  $10^\circ\text{C}$ ).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

659183-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 23 de junio de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 02-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF-EGB de fecha 08 de junio de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen peruano y procedencia Japón; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Organismo de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa INTERAMSA AGROINDUSTRIAL S.A.C en importar al país granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen peruano y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen Perú y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.1.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis:  $3\text{gr/m}^3/72\text{h/T}^\circ$  de 16 a  $20^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/96\text{h/T}^\circ$  mayor o igual a  $21^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/120\text{h/T}^\circ$  16 a  $20^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/144\text{h/T}^\circ$  de 11 a  $15^\circ\text{C}$ ;  $2\text{gr/m}^3/240\text{h/T}^\circ$  de 5 a  $10^\circ\text{C}$ ).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

659179-1

## AMBIENTE

Ratifican lineamiento para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 141-2011-MINAM

Lima, 28 de junio de 2011